



CUT: 205212-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0727-2024-ANA-AAA.UV

Wanchaq, 27 de septiembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT N° 205212-2023**, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota, presentado por el señor Edy Levita Medrano, identificado con DNI N° 40140547, en calidad de presidente de la Asociación de Productores Agropecuarios de Huampar Chico; solicitando la Aprobación de la Acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial para Uso Productivo con Fines Agrarios, para el proyecto **“Sistema de Riego por Aspersión en el sector Chuspiyoc comunidad campesina de Huampar”**.

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en todo el país a través de Órganos Desconcentrados denominados Autoridad Administrativa del Agua – AAA, que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos;

Que, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica se encuentra prevista en el numeral 79.1¹ del Art. 79º, el artículo 81º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N°001-2010-AG., modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece: **81.1 La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; 81.2 La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años;**

Que, el artículo 13º del *Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua*, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA establece las especificaciones técnicas del procedimiento administrativo de Acreditación de disponibilidad Hídrica;

¹ Los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica, c) Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico.

Que, con Escrito del visto de fecha 06.10.2023, el señor el señor Edy Levita Medrano, identificado con DNI N° 40140547, en calidad de presidente de la Asociación de Productores Agropecuarios de Huampar Chico, solicita la Aprobación de la Acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial para Uso Productivo con Fines Agrarios, para el proyecto **“Sistema de Riego por Aspersión en el sector Chuspiyoc comunidad campesina de Huampar”**, Adjuntado a su solicitud la siguiente documentación: 1) copia DNI del señor el señor Edy Levita Medrano, 2) Padrón de usuarios (023 fojas), 3) copia Resolución Directoral N° 734- 2016-ANA/AAA XII.UV de fecha 04 de octubre de 2016, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota, entre otros, OTORGAR, Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Agrario en el marco de la Formalización de Derechos de Uso de Agua, a favor del Comité de Usuarios de Agua de la Quebrada de Chullumcuyoc-Huampar Chico, ubicado en el distrito de Poroy, provincia y región Cusco. 4) Memoria Descriptiva para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial y anexos. 5) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular. 6) Recibo de Ingreso N° 0152-000817 por derecho de trámite. 7) copia simple de Boucher de depósito de fecha 07/09/2023.

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el *“Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”*, establece en el artículo 42° *Las personas que consideren que sus derechos pueden resultar afectados con el resultado del procedimiento podrán formular oposición, la que será evaluada al momento de la emisión del informe técnico e informe legal. La ALA dentro de los tres (03) días de recibida, correrá traslado de la oposición al peticionante, otorgándole cinco (05) días para su absolución. Ambos documentos son incorporados al expediente.*

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 LPAG aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone en su artículo 124° **Requisitos de los escritos.** *Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente. 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho. (...);* el mismo cuerpo normativo establece en su artículo 160° le faculta a la autoridad administrativa acumular procedimientos en trámite que guarden conexión. De estos textos legales fluye, que las autoridades administrativas están facultadas para acumular escritos y procedimientos que se encuentran en trámite, que se traten de asuntos conexos o guarden conexión, siendo procedente ser acumulados con el propósito que se concluyan en un mismo acto administrativo;

Que, con escrito del visto de fecha de ingreso 12.12.2023 la señora Sofía Quispe Cusihuaman, refiere identificada con DNI N° 23835499, en condición de presidenta y miembro de la junta directiva de la Asociación de Regantes del Sector Chimpahuaylla Los Manantiales, distrito de Poroy, provincia y departamento de Cusco. Interpone recurso de tacha al expediente administrativo con CUT N° 205212-2023, bajo los siguientes argumentos.

1. En principio tengo que enfatizar que, nuestros socios en su mayoría a la actividad de la agricultura, produciendo diferentes productos y hortalizas de nuestra región, tales como: hortalizas, flores, fresas, granjas de pollos, galpones de cuyes, criaderos de truchas, etc. los cuales permiten obtener un ingreso rentable a los hogares de nuestra jurisdicción; además contamos con fititoldos y demás infraestructura que se ha adquirido a través de programas sociales y préstamos dinerarios los cuales seguimos pagando mensualmente.

2. En ese sentido, la asociación vecina denominada Asociación de Productores Agropecuarios de Huampar Chico, del distrito de Poroy, provincia y departamento del Cusco, representado por su presidente señor Edy Levita Medrano se encuentra realizando trámite de inscripción de registro de toma de las fuentes denominadas "Ninuyoc 01,02 y 03" de agua ubicada en el sector Hac'acho Huachana, que es parte integrante de nuestra asociación de Regantes del Sector Chimpahuaylla.
3. En ese sentido, es pertinente tener conocimiento que esta fuente de agua no es abundante, por lo que en caso se le otorgue esta inscripción a la asociación de Productores Agropecuarios de Huampar Chico se nos estaría perjudicando, toda vez que al tener un cauce mínimo perjudicaría enormemente a nuestros trabajos agropecuarios, del cual como reitero nos dedicamos no solo a la agricultura sino también a la crianza de animales menores y piscigranjas.
4. su autoridad no ha consultado a nuestra asociación sobre esta inscripción y no tiene conocimiento real del cauce de esta fuente de agua; si bien es cierto actualmente nos encontramos en temporada de lluvias la cual ocasiona el incremento del cauce de nuestra fuente de acopio, sin embargo, en épocas de sequía esta se reduce mínimamente haciendo que nuestra asociación realice un uso limitado y suficiente para realizar nuestra actividades.
5. la asociación de Productores Agropecuarios de Huampar Chico pretende utilizar este líquido no para fines de agricultura sino para utilizarlo en los domicilios como agua de consumo humano; entonces se estaría vulnerando el fin con el que se solicita este líquido, ya que se pretende utilizar este líquido de forma desmedida y no proporcional.
6. Por estas consideraciones, que impetramos a su autoridad no prosiga con el trámite de inscripción de la Asociación de Productores Agropecuarios de Huampar Chico, del distrito de Poroy, provincia y departamento del Cusco, ya que se nos estaría perjudicando tanto en nuestras producciones, ingreso económicos y deudas que venimos afrontando, además que el uso excesivo de esta fuente podría ocasionar afectaciones en nuestra ecología de nuestro sector, y estaría peligrando incluso que esta fuente se seque con el paso de los años.

Que, mediante Carta N° 0435-2023-ANA-AAA.UV-ALA.CZ, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota corre traslado al administrado, el escrito de tacha – oposición presentado por la señora Sofía Quispe Cusihuaman.

Con escrito S/N con fecha de ingreso 15.01.2024, el señor Edy Levita Medrano, identificado con DNI N° 40140547, presenta su descargo por escrito de la oposición presentado por Sofia Quispe Cusihuaman presidente de la Asociación de Regantes del Sector Chimpahuaylla los Manantiales del distrito de Poroy provincia y departamento del Cusco. Manifestado lo siguiente:

- En mi calidad de peticionario en el presente procedimiento sobre Estudio de Aprovechamiento Hídrico superficial de los manantiales Ninuyoc 01,02,03 ubicado en la comunidad de Huampar Paucarmaba del distrito de de Poroy provincia y departamento del Cusco tengo a bien de alcanzar el estudio técnico respectivo que sustenta mi traslado de la oposición, el cual debe ser valorado por su Administración al momento de emitir el informe técnico respectivo.
- Para efectos de un mejor análisis del estudio alcanzado, me permito complementar con las siguientes precisiones: 1. Se realizó la revisión en el observatorio del agua y no hemos encontrado derechos de terceros. 2. Los manantes solicitados de acuerdo al estudio hidrológico y con las proyecciones para todos los meses no se está pidiendo la totalidad de la oferta de cada manante. 3. En la quebrada existen manantes de aporte y no se vería perjudicado la Asociación de Regantes del Sector Chimpahuaylla los manantiales del distrito de Poroy provincia y departamento del Cusco porque existe

oferta en la parte baja de la quebrada; además no se indica el caudal requerido por dicha asociación para realizar un balance hídrico.

Que, revisado el expediente administrativo, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota emite el Informe N° 0136-2024-ANA-AAA.UV/XCC, y mediante Carta N° 0352-2024-ANA-AAA.UV válidamente notificado mediante correo electrónico y con el acuse de recibo en fecha 11.09.2024, esta Autoridad le requiere al administrado levantar las siguientes observaciones:

- Respecto al ítem de demanda de agua. En la memoria descriptiva (pág. 18) menciona una demanda de agua de 18,394.5 m³/año, para siete (07) meses (de abril a octubre), además, menciona que las horas de riego es de 8 horas. Así mismo, el cuadro de la pág. 19, se observa que la demanda es para seis (06) meses (de abril a setiembre), de igual manera, la demanda que se menciona en la hoja de cálculo en formato digital Excel (denominado “Cálculo de la demanda de agua Ocutuan”), menciona una demanda de seis (06) meses (de abril a setiembre), sin embargo, esta demanda difiere con la demanda mencionada en la memoria descriptiva.
- El consultor deberá recalcular y uniformizar la información respecto a la demanda real del proyecto, considerado las horas jornada de riego acorde de la realidad de proyecto.
- Respecto al ítem de la Descripción del Plan de Aprovechamiento e Ingeniería del proyecto. De la memoria descriptiva (pág. 21), se menciona que “el proyecto de agua potable plantea captar el superávit del Manantial Corimarca”, demandado por el APV.
- El consultor deberá esclarecer si la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial es con fines agrarios o para uso poblacional, del mismo modo, deberá reformular este ítem poniendo énfasis en la descripción de la ingeniería del proyecto. De ser el caso, que la solicitud es para uso poblacional, el consultor deberá utilizar los parámetros establecidos por el MVCS, además de adjuntar la Resolución de Alcaldía que reconoce el consejo directivo de la JASS (siempre y cuando se trate de una acreditación de disponibilidad hídrica para uso poblacional).
- La memoria descriptiva deberá ser firmada en todas sus hojas por un profesional titulado y con habilitación vigente.
- El administrado menciona ser presidente de la Asociación de Productores Agropecuarios de Huampar Chico, sin embargo, no adjunta el documento que lo acredite como tal. El administrado deberá adjuntar documento que lo acredite como presidente vigente de la mencionada asociación.
- Se adjunta una Licencia de Uso de Agua para uso Agrario otorgado con Resolución Directoral Nro. 734-2016-ANA/AAA XII.UV, a favor del Comité de Usuarios de Agua de la Quebrada de Chullumcuyoc – Huampar Chico ubicado en el distrito de Poroy, provincia y región Cusco. El administrado deberá esclarecer a través de un documento fidedigno si el Comité de Usuarios de Agua de la Quebrada de Chullumcuyoc – Huampar Chico, y la Asociación de Productores Agropecuarios de Huampar Chico, son la misma organización.
- Presentar hojas de cálculo de la demanda de agua y el nuevo balance hídrico en formato digital Excel.

Otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada con las observaciones, bajo apercibimiento de incumplimiento, esta Autoridad procederá a resolver su solicitud en el estado en que se encuentre.

De la revisión de la Plataforma del Sistema de Gestión Documentaria – SISGED de la ANA, se advierte que, el administrado no cumplió con presentar el levantamiento de observaciones.

Que, de la revisión, evaluación del expediente administrativo y todos los actuados, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota emite opinión mediante Informe Técnico N° 0141-2024-ANA-AAA.UV/XCC, precisando en el informe:

De las observaciones realizadas al expediente administrativo

La Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota con Carta N° 0352-2024-ANA-AAA.UV corre traslado al administrado de las observaciones identificadas en la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica del proyecto “*Sistema de Riego por Aspersión en el sector Chuspiyoc comunidad campesina de Huampar*”, el cual se detalla a continuación: Finalizando el documento mencionado indica: Para lo cual se le otorga el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada con las observaciones, bajo apercibimiento de proceder a resolver su solicitud en el estado en que se encuentre.

El administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones de acuerdo a la Carta N° 0352-2024-ANA-AAA.UV, culminado el plazo otorgado de 10 días hábiles, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación (11 de setiembre de 2024).

De la evaluación al expediente administrativo.

- La memoria descriptiva no presenta información técnica que sustente la demanda de agua que requiere el proyecto. Además, el consultor no especifica si la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica es para uso poblacional, o para uso productivo con fines agrarios.
- La memoria descriptiva del expediente administrativo no presenta la firma de un profesional colegiado y habilitado.

De la Opinión del Profesional.

El administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones de acuerdo a la Carta N° 0352-2024-ANA-AAA.UV, los cuales son necesarios para cumplir con el otorgamiento de la acreditación de disponibilidad hídrica superficial conforme lo establece la R.J 007-2015-ANA.

Por lo tanto:

El expediente administrativo no contiene información técnica que sustente y justifique el otorgamiento de la acreditación de disponibilidad hídrica conforme lo establece la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA

Conclusiones

- Luego de la evaluación descrita en el párrafo precedente, se declara IMPROCEDENTE la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial para el proyecto denominado “*Sistema de Riego por Aspersión en el sector Chuspiyoc comunidad campesina de Huampar*”, presentado por Edy Levita Medrano identificado con DNI N° 40140547, debido a que no existe información técnica que sustente y justifique el otorgamiento de la acreditación de disponibilidad hídrica conforme lo establece la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA
- **La oposición** presentada por la señora Sofia Quispe Cusihuaman identificada con DNI 23835499, argumenta que la disponibilidad hídrica en los Manantiales no es abundante y que el supuesto de otorgar la acreditación de disponibilidad hídrica se estaría perjudicando a las actividades de la poblacional, sin embargo, no justifica el

perjuicio o la vulneración de algún derecho de uso de agua otorgado, por lo tanto, la presente oposición se declara INFUNDADA debido a que no existe sustento técnico y legal que demuestre la vulneración o perjuicio de algún derecho de uso de agua otorgado a terceros.

Que, de la revisión del escrito de oposición – tacha formulada por la señora Sofía Quispe Cusihuaman, refiere identificada con DNI N° 23835499, en condición de presidenta y miembro de la junta directiva de la Asociación de Regantes del Sector Chimpahuaylla Los Manantiales, distrito de Poroy, provincia y departamento de Cusco. Contra el expediente administrativo con CUT N° 205212-2023.

De la revisión del escrito la señora Sofía Quispe Cusihuaman, refiere en calidad de presidenta y miembro de la junta directiva de la Asociación de Regantes del Sector Chimpahuaylla Los Manantiales, distrito de Poroy, provincia y departamento de Cusco; sin embargo, no adjunta en su escrito documento alguno que acredite fehacientemente el reconocimiento organización, ni documento que acredite la calidad de presidente o directivo, por ende, no acreditan su legitimidad para obrar, conforme el artículo 124° del TUO de la Ley N° 27444 LPAG aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone: **Requisitos de los escritos** “*Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente”.*

Sobre la legitimidad para obrar, el Tribunal Constitucional en el fundamento 8 de la sentencia recaída en el Expediente N° 03610-2008-PA/TC, establece que: “*Que la legitimidad para obrar es la posición habilitante en la que se encuentra una persona para poder plantear determinada pretensión en un proceso. En este caso, la posición habilitante para poder plantear una pretensión en un proceso se le otorga a quien afirma ser parte en la relación jurídico sustantiva que da origen al conflicto de intereses.*”;

Para concluir, la opositora – tacha, no sustenta técnica ni legalmente la presunta vulneración de su derecho por la tramitación del presente procedimiento administrativo materia de análisis; en consecuencia, esta Autoridad declara improcedente la oposición formulado contra el expediente administrativo signado con el CUT N° 205212-2023; en consecuencia, se prosiga el trámite administrativo;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del agua Urubamba Vilcanota mediante Informe Técnico N° 0141-2024-ANA-AAA.UV/XCC la misma que señala que, el trámite administrativo de Aprobación de la Acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial para Uso Productivo con Fines Agrarios, para el proyecto “**Sistema de Riego por Aspersión en el sector Chuspiyoc comunidad campesina de Huampar**”, solicitado por el señor Edy Levita Medrano, identificado con DNI N° 40140547, en calidad de presidente de la Asociación de Productores Agropecuarios de Huampar Chico, no cumple con los presupuestos técnicos ni legales, establecidos en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en consecuencia, esta Autoridad declara improcedente el presente procedimiento administrativo signado con el CUT N° 205212-2023;

Que, con los vistos del Área Técnica mediante Informe N° 0141-2024-ANA-AAA.UV/XCC, el Área Legal con Informe Legal N° 0230-2024-ANA/AAA XII-UV/MBC; y de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ACUMULAR, el procedimiento administrativo con CUT N° 205212-2023, sobre Aprobación de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo con fines Agrarios, para el proyecto **“Sistema de Riego por Aspersión en el sector Chuspiyoc comunidad campesina de Huampar”**, tramitado por el señor Edy Levita Medrano, identificado con DNI N° 40140547, en calidad de presidente de la Asociación de Productores Agropecuarios de Huampar Chico; y, la oposición – tacha de fecha de ingreso 12.12.2023, formulada por señora Sofía Quispe Cusihuaman, refiere identificada con DNI N° 23835499, en condición de presidenta y miembro de la junta directiva de la Asociación de Regantes del Sector Chimpahuaylla Los Manantiales, distrito de Poroy, provincia y departamento de Cusco.

ARTÍCULO 2º.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la oposición – tacha de fecha 12.12.2023, interpuesta por el señor Sofía Quispe Cusihuaman, refiere identificada con DNI N° 23835499, en condición de presidenta y miembro de la junta directiva de la Asociación de Regantes del Sector Chimpahuaylla Los Manantiales, distrito de Poroy, provincia y departamento de Cusco; por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Aprobación de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo con fines Agrarios, para el proyecto **“Sistema de Riego por Aspersión en el sector Chuspiyoc comunidad campesina de Huampar”**, peticionado por el señor Edy Levita Medrano, identificado con DNI N° 40140547, en calidad de presidente de la Asociación de Productores Agropecuarios de Huampar Chico; por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. En consecuencia, disponer la **CONCLUSIÓN** y **ARCHIVAMIENTO** del procedimiento administrativo signado con el CUT N° 205212-2023.

ARTÍCULO 4º.- REMITIR copia de la presente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos, al Coordinador en Recursos Hídricos de esta Autoridad, y a la Administración Local de Agua Cusco.

ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR la presente resolución a los señores: a) Edy Levita Medrano, en calidad de presidente de la Asociación de Productores Agropecuarios de Huampar Chico, en su domicilio legal, con número de celular 989495800 y correo electrónico JJIMENEZN.JCJN@GMAIL.COM, b) Sofía Quispe Cusihuaman, refiere identificada con DNI N° 23835499, en condición de presidenta y miembro de la junta directiva de la Asociación de Regantes del Sector Chimpahuaylla Los Manantiales, distrito de Poroy, provincia y departamento de Cusco, en su domicilio en su domicilio legal, con número de celular 998050449; y, disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

SAMUEL DONAYRE MOSCOSO

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - URUBAMBA VILCANOTA